

47-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil quince.

Por agregado el oficio recibido el veintisiete de octubre de este año, suscrito por los señores Gerardo Antonio Ramírez, Carlos Roberto Murillo Urquia, Jorge Antonio Portillo, Morena Isabel Hernández, Juan Carlos López, María Esmeralda Coreas de Hernández, Maybelin Elizabeth Garay Santos y Lynda Kely Morales Ventura, miembros del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional “José Simeón Cañas” de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con la documentación que adjuntan (fs. 8 al 27).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, se advierte que el Director del Instituto Nacional “José Simeón Cañas” es el señor Gerardo Antonio Ramírez, y no el señor Gerardo Palacios, como se consignó en el aviso.

Además, consta que la maquinaria y equipo del referido centro educativo está asignado a los técnicos del bachillerato agropecuario señores Karen Kristina Platero Menjivar, Rogel Rubel Umaña Callejas y José Salvador Molina Portillo, custodiado por la señora María Noemy Méndez, quien reside en las instalaciones de la granja agropecuaria.

Finalmente, se informa que la maquinaria y equipo es de uso exclusivo de los alumnos del área y que dichos bienes no se arrendan a particulares.

En consecuencia, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, por parte del señor Gerardo Antonio Ramírez, ya que él mismo asegura que los bienes del Instituto no son utilizados para fines ajenos a los institucionales.

En ese sentido, la aseveración efectuada por el informante respecto a que en el presente año el señor Gerardo Palacios, Director Interino del Instituto Nacional “José Simeón Cañas” habría arrendado equipos de práctica del Bachillerato Agrícola a particulares, en particular una máquina picadora de zacate, sin reportar dicha operación ni los fondos obtenidos al Consejo Directivo Escolar, se ha desvirtuado.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.